

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00037 00

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, en escrito presentando el 01 de marzo del presente año (fol.138), los apoderados judiciales de las partes solicitaron la terminación del proceso por encontrarse superado el objeto litigioso, habida cuenta de la celebración de un contrato de transacción suscrito entre el Secretario Jurídico y el apoderado del Departamento del Meta con la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., allegando para tal efecto el documento original que contiene el contrato de transacción, la adición al acta del comité de conciliación y defensa judicial del Departamento del Meta de fecha 10 de octubre de 2018, y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía de seguros (folios 139 a 203).

Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad del contrato de transacción, en aras de verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos formales a que alude el artículo 176 del CPACA, **se requiere** al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue autorización expresa y escrita de la Gobernadora del Departamento del Meta para transigir en el presente asunto, pues en el caso de la Nación, los departamentos, los municipios y demás entidades públicas la celebración de la transacción es restringida de acuerdo con la norma en cita¹, aclarando que no resulta suficiente la delegación conferida al Secretario Jurídico del Departamento del Meta a través de la resolución No. 0011 del 13 de enero de 2016 (fol. 02), por cuanto a pesar de que allí se delega la representación legal y/o judicial del Departamento del Meta, la primera de éstas por mandato constitucional es indelegable y recae únicamente en la autoridad político administrativa.

Cumplido lo anterior o vencido el término conferido, ingrédese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 20 del 28 de mayo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p>  <p>GLADYS PULIDO Secretaria</p>

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección B, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, Auto del 28 de febrero de 2011, Radicación número: 2500232600020030034901 (28.281).